

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas:
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 16.)

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Publicada en la *Gaceta* de hoy la nueva tasa que para los carbones minerales ha establecido la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha de ayer, esta Comisaría general, cumpliendo lo prevenido en los números 3.º (apartado B) y 8.º del citado precepto legal, ha acordado dictar las instrucciones siguientes:

1.º Que los carbones minerales que se destinen a los establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedican exclusivamente a la venta al por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, disfrutarán siempre de una bonificación del 20 por 100, respecto de los precios de tasa sobre vagón en la estación del ferrocarril más próximo a la mina, que se fijan en los cuadros adjuntos a la referida Real orden.

2.º Que sobre tal base, y teniendo presente los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, más un margen que no ha de exceder del 5 por 100 para gastos de venta y beneficios de intermediarios, las Juntas provinciales de Subsistencias, en el término de tercer día, a contar del en que se publiquen en la *Gaceta* estas instrucciones, señalarán el aumento de precio que en cada localidad debe pesarse sobre el de tasa, y una vez señalado este tipo regulador darán cuen-

ta a esta Comisaría para su aprobación ó rectificación, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento dictado en 23 de noviembre de 1916, para la ejecución de la vigente ley de Subsistencias.

3.º Cuando se trate de minas que disten del ferrocarril más de 25 kilómetros, podrán recargarse los gastos de transporte en la cantidad que proponga la Jefatura de Minas correspondiente, pero sin que en ningún caso pueda exceder el recargo del 30 por 100 del valor del carbón.

4.º Si las empresas mineras rehusasen con causas justificadas el transporte y carga, se rebajará del precio de tasa que ha de percibir la entidad vendedora, la cantidad que por aquellos gastos proponga la Jefatura de Minas, pero entendiéndose que en ningún supuesto podrá el comprador alegar esta circunstancia para elevar el tipo de tasa, ya que el exceso que ha de satisfacer por transporte y carga sobre vagón de la mercancía, ha de ser, cuando más, una suma igual a la que por tales causas dejara de entregar en la mina.

5.º Sin perjuicio de la gestión que realice el Delegado que para inspeccionar las ventas nombre el Consorcio Nacional Carbonero con arreglo a lo prevenido en el número 4.º, apartado B), de la Real orden citada, las Juntas provinciales en las capitales y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de establecer la necesaria vigilancia para impedir que sin ningún pretexto ni excusa se pretenda enajenar el producto de que se trata a tipos que excedan del regulador fijado por las mencionadas Juntas.

6.º Los Alcaldes cuidarán asimismo de establecer los convenientes repesos con objeto de que siempre que se denuncie y se comprueben faltas que excedan de un 5 por 100 del peso que señalen las correspondientes facturas, imponer las correcciones a que hubiere lugar.

7.º Las Juntas provinciales recabarán de los establecimientos mu-

nicipales, cooperativas y almacenistas que se dediquen a la venta por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, la presentación de los contratos de compra que tuvieren formalizados hasta la fecha en que se publicó en la *Gaceta* la Real orden de 7 del corriente ya mencionada, a fin de conocer su importancia y poder señalarse un plazo, que no podrá exceder de quince días, para su extinción a los efectos de la tasa.

El precio de venta al público de los carbones a que se contraigan dichos contratos, será el de coste, en el que se incluirá el de los transportes, más un 15 por 100 de margen en total, como beneficio industrial, según se dispone en la Circular de esta Comisaría de fecha 7 del corriente, y una vez terminado el plazo de quince días que se conceda para expendirse en dichas condiciones, se venderá el remanente que quedara al precio regulador fijado por las Juntas con sujeción a la nueva tasa.

8.º Los precios del carbón de cok que destilar las fábricas de gas experimentarán una baja proporcional a la fijada para los carbones que se utilizan para aquella elaboración, con relación a los precios a que actualmente lo adquirieron, para lo cual las Juntas provinciales de Subsistencias, ante las que presentarán dichas entidades los contratos que actualmente tengan en vigor, enviarán a esta Comisaría con la mayor urgencia informe detallado, en el que entre otros extremos, consignarán las existencias procedentes de dichos contratos con que cuentan las fábricas, tiempo que se calcula para su consumo, tipos de venta de gas y de cuantos subproductos hayan fabricado en los dos años anteriores y actualmente, y usos a que destinan el fluido.

En vista de estos dictámenes, la Comisaría resolverá lo procedente.

9.º Las Juntas provinciales tendrán también a su cargo el velar

por el cumplimiento en todas sus partes de la Real orden de que se trata, utilizando el Presidente en su calidad de Gobernador civil los auxilios de la Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, poniendo en conocimiento de esta Comisaría cuantas denuncias y comprobaciones se realicen sobre el particular, y muy especialmente las que se refieran a que las industrias hulleras intenten dificultar el despacho de los pedidos de carbón benificado con destino al uso doméstico; y

10. Las infracciones a lo dispuesto en la tan repetida Real orden y en estas instrucciones, sin perjuicio de las demás sanciones que determine el Ministerio de Fomento, se corregirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 11 de enero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silvela.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(De la *Gaceta* núm. 13.)

Gobierno civil.

Circulares.

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación, en unión de sus respectivos expedientes, los recursos de alzada que a continuación se mencionan:

El interpuesto por D. Waldo Ayuso y otros contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones verificadas en Quintanar de la Sierra.

El interpuesto por D. Adriano Martínez, también contra acuerdo de la Comisión provincial por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Cornudilla.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Regla-

mento provisional sobre procedimiento administrativo.

Burgos 10 de enero de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Luciano Merino y cuatro vecinos más del Ayuntamiento de Lerma, contra la constitución del mismo, nombramiento de Alcalde-Presidente y otros cargos

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento y á los efectos

del artículo 26 del Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo.

Burgos 14 de enero de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent.

Comisión Provincial

Esta Corporación, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado señalar el día 29 del actual, y hora de las once, para la celebración de la nueva subasta de contratación de géneros y materiales con destino á los talleres

y para el servicio de los acogidos en el Hospicio provincial, durante el corriente año y cuyo pormenor es el siguiente:

Vestuario.

- 1.000 metros de tela retor cabada para sábanas, á 1'50 pesetas uno.
- 1.500 metros de algodón curado regional azul, para camisas y calzoncillos, á 1'75.
- 500 metros de algodón lavado, torcido, para enaguas, á 1'30.
- 200 metros de lienzo para sábanas de enfermería, á 3'60.
- 100 metros de cuti para colchones, á 3'25.

- 700 metros de satén selecto para vestidos, á 1'50 metro.
- 450 metros de pisana para delantales, á 2'45.
- 250 metros de pisana para blusas á 2'85.
- 200 metros de percalina para frrros, á 0'95.
- 350 metros de cretona para colchas, á 1'10.
- 100 metros de muselina para mantos, á 2'90.
- 600 pañuelos de bolsillo, á 3'50 docena.
- 60 kilogramos de algodón negro, para medias, á 10 pesetas kilo.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda,

Núm. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
					Montes no exceptuados
142	Condado de Treviño.....	Los Montecicos.....	Dordóniz.....	Cuartel del Carrascal..	»
8	Coruña del Conde.....	La Dehesa.....	Coruña y Brazacorta...	Todo el monte.....	Leñas por corta 150 enebros secos.
38	Cueva-Cardiel.....	Cilla.....	Cueva.....	Vallejo la Monja.....	Idem altas por poda de roble.....
74	Hontoria de la Cantera...	Rebollar.....	Hontoria.....	Todo el monte.....	Idem por corta de 60 robles secos.
241	J. de San Martín de Losa..	La Valleja.....	Villaño.....	Idem.....	»
242	Junta de Traslaloma.....	San Sebastián.....	Villatarás.....	Idem.....	»
243	Idem.....	Vallejo Ahedo.....	Valmayor.....	»	»
244	Junta de Villalba de Losa..	Dehesa.....	Villacián.....	Todo el monte.....	»
156	Mambrilla de Castrejón...	Valdepila.....	Mambrilla.....	Mojón y Corralizas...	»
245	Merindad de Cuesta-Urria..	Portillo.....	Quintana Entrepeñas...	Todo el monte.....	»
258	Merindad de Sotoscueva...	Cerrillos.....	Ahedo de Linares.....	»	»
259	Merindad de Valdeporres...	Monte el Castañar.....	Cidad de Valdeporres...	Todo el monte.....	»
148	Miranda de Ebro.....	Peña Gobera.....	Miranda.....	Idem.....	»
71	Modúbar de la Emparedada	El Pavillo.....	Cojóbar.....	Idem.....	Id. altas por corta de 40 robles secos y poda.....
226	Montorio.....	San Miguel.....	Montorio.....	»	»
106	Moradillo de Sedano.....	Montenar ó Valdeloma...	Moradillo.....	Todo el monte.....	»
159	Olmedillo de Roa.....	Carregumiel.....	Olmedillo.....	Idem.....	Id. altas por corta 100 pinos secos..
149	Orón.....	Enteña.....	Orón.....	Idem.....	»
207	Pesquera de Ebro.....	San Mamés.....	Cubillo del Butrón.....	Idem.....	»
47	Pino de Bureba.....	La Dehesa.....	Castellanos.....	Idem.....	»
18	Quemada.....	La Calabaza.....	Quemada.....	Idem.....	»
20	Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Idem.....	»
191	Quintanalara.....	Valdecarros.....	Quintanalara.....	Idem.....	»
192	Quintanarraya.....	La Corta.....	Quintanarraya.....	»	»
193	Idem.....	Las Cortas.....	Idem.....	Camino de la Hinojosa y Barrancas.	»
40	Redecilla del Campo.....	La Dehesa.....	Redecilla.....	Todo el monte.....	Idem por poda de roble.....
42	Idem.....	El Lomo.....	Sotillo de Rioja.....	Idem.....	Idem.....
114	Retuerta.....	Dehesilla.....	Retuerta.....	Idem.....	»
174	Revilla (La).....	El Cuento y Altorraza...	Ahedo.....	Idem.....	»
175	Idem.....	La Dehesa.....	La Revilla.....	Idem.....	Id. por corta 10 robles secos y poda
78	Revillarruz.....	Los Llanos.....	Humienta.....	Idem.....	»
93	Revilla Vallejera.....	El Robledal.....	Revilla.....	Robledo.....	»
115	Royuela.....	Valle del Pozo.....	Royuela.....	Cardeñosa.....	»
118	Santibáñez del Val.....	Cuartel Cáscara.....	Santibáñez.....	Todo el monte.....	»
197	Santo Domingo de Silos...	Porquera de Enmedio...	Santo Domingo.....	Idem.....	»
198	Idem.....	Porquera la Estrella...	Idem.....	Idem.....	»
199	Idem.....	Porquera Primera.....	Idem.....	Idem.....	»
208	Sargentos de la Lora.....	Matalagnas.....	Valdeajos.....	Idem.....	»
23	Sotillo de la Ribera.....	Robledal.....	Sotillo.....	Valderroble ó Zapatillas	»
86	Tremellos (Los).....	Monte Grande.....	Los Tremellos.....	Encina de Labracuellos	»
211	Tubilla del Agua.....	El Barco.....	Cobanera.....	Idem.....	»
161	Valcavado de Roa.....	Llano.....	Valcavado.....	Colmenares.....	»
212	Valle de Hoz de Arreba...	Rucandiano y Dehesa...	Landraves.....	Todo el monte.....	»
264	Valle de Mena.....	Cerrollende.....	Ayega.....	Idem.....	»
265	Idem.....	Cotorro.....	Lezana de Mena.....	Idem.....	»
291	Idem.....	Tras del Caño.....	Concejero.....	Idem.....	»
302	Valle de Tobalina.....	El Brojal.....	Barcina del Barco...	Idem.....	»
303	Idem.....	Caibar.....	Valujera.....	Idem.....	»
307	Idem.....	El Cinto.....	Villavedeo.....	Idem.....	»
308	Idem.....	Dehesa.....	Cebolleros.....	Idem.....	»
309	Idem.....	Idem.....	Pangusión.....	Idem.....	»
312	Idem.....	La Mata.....	La Orden.....	Idem.....	»
313	Idem.....	Prado Coladera.....	Revilla de Herrán.....	Idem.....	»
314	Idem.....	Sierra Usar y Bajero...	Pajares.....	Idem.....	»
315	Idem.....	Idem.....	Villanueva del Grillo y otros	Idem.....	»
43	Villagalijo.....	Dehesa.....	Ezquerria.....	Idem.....	Leñas por poda de roble.....
94	Villaquirán de los Infantes.	La Hoyada.....	Villaquirán.....	Pedregoso.....	»
95	Idem.....	Laderona.....	Idem.....	Todo el monte.....	»
96	Idem.....	Montecillo.....	Idem.....	Idem.....	»
90	Villariego.....	Carrasqueras.....	Villariego.....	Idem.....	»
91	Idem.....	Dehesilla.....	Idem.....	Idem.....	»
170	Villatueda.....	Valdevesendo.....	Terradillos de Esgueva..	»	»

20 kilogramos de algodón blanco, para id., á 9.

Inclusa.

450 metros de lienzo para pañales, á 1'75 pesetas uno.

450 metros de muletón blanco para mantillas, á 1'55.

150 metros de franela para justillos, á 1'05.

200 metros de cinta para fajeros, á 0'45.

100 metros de cretona para chambritas, á 1'20.

200 metros de busqueta para camisitas, á 1'10.

Taller de sastrería.

450 metros de paño paten cruzado, de Munilla, de 1'40 metros de ancho, á 9 pesetas uno.

20 metros de paño azul tina, á 13.

700 metros de tela algodón para trajes de verano, á 1'25.

1.000 metros de tela algodón para forros, á 1'80.

100 metros de lienzo para entretelas, á 0'95.

1.000 metros de pana para trajes, á 4'40 pesetas metro.

Taller de zapatería.

80 kilogramos de calcuta limpia,

de buena calidad, que cada calcuta no exceda de un kilo, á 17 pesetas el kilo.

15 kilogramos de badanas, que cada docena pese cinco kilogramos, á 12'50 id.

Taller de tejidos.

150 kilogramos de algodón blanco, torcido á dos cabos, del número 16, á 9 pesetas uno.

50 kilogramos de algodón azul, torcido á dos cabos, del número 16, á 10 pesetas kilo.

40 kilogramos de algodón negro, torcido á dos cabos, del número 16, á 10.

90 kilogramos de lana blanca lavada, en vellón, á 6 pesetas kilo.

10 kilogramos de lana azul hilada, á 12 pesetas.

30 kilogramos de lana blanca hilada, á 10 pesetas kilo.

En la expresada snbasta habrá de regir el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 140, correspondiente al día 1.º de septiembre próximo pasado.

Burgos 12 de enero de 1918.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—Continuación.

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación.	Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación total.				
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.									
ó enajenables.																	
Año.....			50	100	30	6	6		114				214				
Idem.....	150	300			300	40	50		1020				1320				
Idem.....	35	70	35	70	100		10		260				400				
Idem.....	60	120			200	10	30		610	1200			1930				
Idem.....					40	10	20		230				230				
Idem.....			20	40	30	12	10		156				196				
Año.....					20				40				40				
Idem.....			300	600	700	30	100		2090	9510			12200				
Idem.....					20				40				40				
Año.....					6	4	5		54				54				
Idem.....					150				300				300				
Idem.....	30	60	15	30	50		10		160				250				
Año.....					8				16				16				
Idem.....	100	200	200	400	200	20	10		520	1300			2420				
Idem.....					100	30	30		470				470				
Idem.....			15	30	60	30	15		300				330				
Idem.....					20		10		100				100				
Idem.....			300	600	300	20	60		1020				1620				
Idem.....										1650			1650				
Idem.....					50				100				100				
Año.....			140	280	160	90	20	6	716				996				
Idem.....	200	400			100	6	20		338				738				
Idem.....	10	20			16	2			38				58				
Año.....										2000			2000				
Idem.....	65	130			100	50	40	45	635				635				
Idem.....					100	40	50	30	650	756			1536				
Idem.....			100	200	200		30		580				780				
Idem.....			200	300	100	20	40		500	2580			3380				
Idem.....			100	200	300		40		840	7200			8240				
Idem.....					10	10	5		80				80				
Idem.....					20				40				40				
Idem.....					60				120				120				
Idem.....					30				60				60				
Idem.....					50		10		160				160				
Idem.....			200	400	200	70			610	9380			10390				
Idem.....			90	180	100	9	40		467				647				
Idem.....					20		5		70				70				
Idem.....			210	315	150		30		480	3900			4695				
Idem.....					20				40				40				
Idem.....					15	15	11		141				141				
Idem.....					40				80				80				
Idem.....			7	14			20		120				134				
Idem.....			20	40	30				60				100				
Idem.....					100	50	10		410				410				
Idem.....			30	60	50		10		160				220				
Idem.....			70	140	70		10		200				340				
Idem.....			35	70	50		10		160				230				
Idem.....					50				100				100				
Idem.....			20	40	50		6		136				176				
Idem.....			20	40	50	10			130				170				
Idem.....			10	20	50				100				120				
Idem.....	50	100			100	5	14		299				399				
Idem.....			100	150	100	6	10		278				428				
Idem.....					8				16				16				
Idem.....					20				40				40				
Idem.....			40	80	50		20		220				300				
Idem.....					20				40	1200			1240				

(Concluid).

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Verificado el alarde general de causas que, procedentes de los Juzgados de instrucción de esta provincia, se hallan en estado de ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado, en el actual cuatrimestre, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido señalar, de conformidad con lo prevenido en el párrafo último del artículo 42 de la ley del Jurado, el día 4 de marzo próximo, para dar principio á las sesiones de dicho periodo, en el local destinado al efecto, en el edificio que ocupa esta Audiencia.

En el sorteo celebrado, conforme al artículo 44 de la misma Ley, han resultado elegidos los Jurados y supernumerarios que á continuación se insertan, con expresión del partido á que pertenecen, de las causas incoadas en el respectivo Juzgado de instrucción, de las cuales han de conocer, y horas señaladas para las vistas, que son los días y horas en que los dichos Jurados y sus supernumerarios deberán presentarse en esta Audiencia.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Cabezas de familias.

Aniceto Rojo Sastre, de Burgos.
Secundino Navares Rodríguez, id.
Amando Calderón López, id.
Anastasio Alonso Melgosa, Buniel.
Pedro Marcos Rios, Lodoso.
Cándido Cortezón Redondo, Albillos.
Toribio Pérez Martínez, Atapuerca.
Julián Ibeas Cerda, id.
Eliás Echevarría Arce, Agés.
Matias Peña Serna, Las Celadas.
Nicolás González Cubillo, Cueva de Juarros.
Martín Arce Arribas, id.
Damián Navarro Cantero, Cubillo del Campo.
Domingo Ausín Reoyo, Los Ausines.
Evaristo Gómez Vecino, La Nuez de Abajo.
Angel Hidalgo Girón, Huérmeces.
Dionisio Romo Diez, Hontoria de la Cantera.
Claudio Cuñado Sánchez, id.
Ildefonso Ubierna Valladolid, Celdilla Sotobrin.
Lucas Martínez Temiño, Cayuela.

Capacidades.

Manuel Mazorra López, Burgos.
Abelardo Pérez Román, id.
Felipe Santos Rodríguez, id.
Dionisio Hortigüela Benito, Mazuelo de Muñó.
Mariano Pardo Pardo, Páramo.
Manuel Pérez Ibeas, Gamonal.
Domingo Río Rojo, Mansilla de Burgos.
Máximo Pardo Vivar, Quintanilla-Somuñó.
José Moral Arroyo, Frandovinez.
Roque Nebreda Pérez, Las Celadas.
Francisco Diez Alcalde, Isar.

Isidoro López Marcos, Pedrosa de Rio-Urbel.

José Solana Barco, Quintanaortuño.
Aurelio García Diez, Quintanilla-Vivar.

Dionisio Alvarez Benito, Revilla del Campo.

Esteban Velasco García, id.

Cabezas de familia.

Isidro Barrio Medina, Burgos.
Juan Bartolomé Barguilla, id.
Tomás Fuente Miñón, id.
Teodoro López Pavón, id.

Capacidades.

Pedro Garrido Ayala, Burgos.
Juan de la Fuente Sanchez, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el día 4 de marzo, á las diez de la mañana, seguida contra Mariano Sánchez y otro, sobre robo, y otra para el día siguiente, á la misma hora, seguida contra Adelaida González y otro, sobre infanticidio.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

Cabezas de familia.

Victorino Peral García, de Barrio de Muñó.

Fulgencio Diez González, id.

Amancio Martínez Mazuela, Los Balbases.

Valeriano Bermejo Grijalvo, id.

Bernardino Palacín Ruiz, Belbimbre.

Amancio Gil Ruiz, Castrogeriz.

Dionisio García Vicente, id.

Juan Ortega Calvo, Castrillo de Murcia.

Juan Dueñas Ortega, id.

Epifanio Marin Villaverde, Castellanos de Castro.

Eustaquio García Martínez, Cañizar de los Ajos.

Julián Sicilia Ordoñez, Iglesias.

Claudio Celis Gelis, Melgar de Fernamental.

Dionisio Arnes Rey, id.

Valentín Valdemoro Sáiz, Olmillos junto á Sasamón.

Emeterio Sainz García, id.

Alejandro Colina Pérez, Pampliega.

José Pardo, id.

Justino Antón Miguel, id.

Miguel Tornadizo Pérez, id.

Capacidades.

Demetrio Arenes Ordoñez, Barrio de Muñó.

Pedro Diez Saez, id.

Urbano Minguez Plaza, Los Balbases.

Bernardino Palacín Miguel, id.

Abundio Mazuela Castrillo, Belbimbre.

Nicolás Pérez Machón, id.

Pedro Peña Valdemoro, Castellanos de Castro.

Julián Saiz Hornillos, Castrillo de Murcia.

Agustín Mata García, Castrogeriz.

Eliás Bustillo Manrique, id.

Gaugericio Gil Castrillo, Hinestrosa.

Mariano Arnáiz Arnáiz, Hontanas.
Telesforo Sendino Pampliega, Iglesias.
Narciso González Santos, id.
Ciriaco Pampliega Muñó, id.
Cayetano Diez Santos, id.

Cabezas de familia.

Gerardo Pardo Balanz, Burgos.

Valentín Azofra Barriuso, id.

Guillermo Arnáiz Vecino, id.

Emilio Achiaga Manzanedo, id.

Capacidades.

Higinio Gutiérrez Alonso, id.

Luis Manero Miguel, id.

Causa que habrán de conocer: Una señalada para el día 7 de marzo, á las diez de la mañana, seguida contra Ceferino de la Villa, sobre homicidio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de enero de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Alcaldía de Sedano.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sedano 8 de enero de 1918.—El Alcalde, Benito Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Jaramillo de la Fuente

Olmillos de Sasamón.

Villovela de Esgueva.

Salazar de Amaya.

Neila.

Albillos.

Villaldemiro.

Padilla de Abajo.

Monterrubio.

Tamarón.

Campolara.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Santa Inés.

Mazuelo de Muñó.

Alcaldía de Sequera de Haza (La).

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado que se anuncie la subasta pública del servicio de administración de la casa-taberna, matadero, aceite de todas clases, jabones y fresco y sus escabeches, para cubrir el impuesto de consumos y sus recargos para el actual año de 1918, bajo el pliego de condiciones y tarifas aprobadas por la Superioridad, que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial el día 20 del corriente, á las once horas, ó en su defecto el día 21, á la misma hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales concurrentes y Secretario de la Corporación.

La Sequera de Haza 10 de enero de 1918.—El Alcalde, Sebastián Arranz.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Compra y venta de valores de Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose se por ellos intereses á razón de 2 2 1/2 y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 3 de febrero próximo, á las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 31 de diciembre último y la distribución de beneficios.

Para la asistencia á la Junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 12 de enero de 1918.—El Secretario, Gerardo Moreno.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 3

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

Se arrienda un molino harinero con dos piedras francesas y otra de granado, limpia, casa, cocedero, cuadras pajar y bodega, y dos huertas en término de Quintanilla del Agua el día 22 del actual, á las dos de la tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego condiciones que estará de manifiesto dos horas antes de remate. 3-4

IMPRESA PROVINCIAL